



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Criterios para una mejor graduación de la pena en los delitos  
de Fabricación de Sustancias Ilícitas -Drogas- en el Distrito  
Judicial de Mariscal Cáceres – 2020**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

**Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTOR:**

**Vargas Chavez, Brian Andre (ORCID: 0000-0001-5364-7885)**

**ASESOR:**

**Dr. Recalde Gracey, Andres Enrique (ORCID: 0000-0003-3039-1789)**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

**Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas  
y formas del fenómeno criminal**

**TRUJILLO – PERÚ**

**2022**

## **Dedicatoria**

A dios por darme y haberme protegido en estos tiempos de pandemia y permitirme concluir el presente trabajo.

A mis padres, mi abuelo quien en cada viaje de retorno a la ciudad de Trujillo me motiva a estudiar la presente maestría, sobre todo a mi hijo Leonardo y a quien me espera sentado al lado de Dios, mi hija Antonella.

En especial a las personas quienes les toco nacer, crecer y buscarse la vida en lugares apartados, donde el Estado no llega – Caseríos del Distrito Judicial Mariscal Cáceres- , los mismos que se ven obligados a realizar trabajos como: recojo y pisado de hoja de coca por el pago no mayor de cuarenta soles diarios, siendo condenados como si fueran los principales inversionistas de la fabricación de sustancia toxicas ilícitas -DROGAS- por parte del Estado, quien a través de sus legisladores no evalúan la realidad ni el contexto en el que viven los sentenciados por una pena superior de quince años sin beneficios penitenciario alguno.

André.

## **Agradecimiento**

A mi distinguido docente de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo – Trujillo; Dr. Recalde Gracey, Andrés Enrique, por su invaluable aporte para lograr una de mis metas profesionales.

Asimismo, a Karen Fernández Guerra quien ha sido durante todo este proceso académico uno de los principales pilares para concluirla adecuadamente.

André.

## Índice de Contenidos

Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	7
III. METODOLOGÍA	24
3.1. Tipo y diseño de investigación	25
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	28
3.3. Escenario de estudio	28
3.4. Participantes	28
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	28
3.6. Procedimiento	29
3.7. Rigor científico	29
3.8. Método de análisis de datos	29
3.9. Aspectos éticos	30
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	32
V. CONCLUSIONES	52
VI. RECOMENDACIONES	53
REFERENCIAS	54

## **RESUMEN**

La presente investigación que lleva por título "criterios para una mejor graduación de la pena en los delitos de fabricación de sustancias ilícitas - Drogas - en el distrito judicial de Mariscal Cáceres - 2020" tiene como objetivo general analizar De qué manera se está aplicando el principio de proporcionalidad en las sentencias que emite el juzgado penal del distrito judicial de Mariscal Cáceres en relación al Peón que quién es quién fabrica aquella sustancia ilícita.

En el presente trabajo se ha realizado una investigación teórica con un enfoque cualitativo, empleándose el diseño no experimental, es decir basado en una teoría fundamentada. Aquella técnica que se empleó para el recojo de los datos fue análisis de documentos. Entre los análisis de documentos tenemos las fuentes doctrinales la normativa peruana y un análisis de Sentencia.

En razón de ello los resultados que he obtenido muestran que el principio de proporcionalidad está siendo aplicado de manera incorrecta Y esto no garantiza la finalidad del derecho penal. Como conclusión general se ha determinado que el principio de proporcionalidad aplicado al Peón que en fábrica sustancias ilícitas en el distrito judicial de Mariscal Cáceres en el año 2020 es incorrecto.

**Palabras Clave:** Principio de proporcionalidad, peón, drogas, Distrito Judicial

## **ABSTRACT**

The present investigation that takes by title "criteria for a better graduation of the sentence in the crimes of manufacture of illicit substances - Dragas - in the judicial district of Mariscal Cáceres - 2020" has as general objective to analyze how the principle is being applied of proportionality in the sentences issued by the criminal court of the judicial district of Mariscal Cáceres in relation to the Pawn that who is who manufactures that illicit substance.

A theoretical investigation with a qualitative approach has been carried out and the non-experimental design A cross-sectional design of a grounded theory has been used. That technique used to collect the data was document analysis. Among the document analyzes we have the doctrinal sources, the Peruvian regulations and an analysis of the Judgment.

Because of this, the results that I have obtained show that the principle of proportionality is being applied incorrectly and this does not guarantee the purpose of criminal law. As a general conclusion, it has been determined that the principle of proportionality applied to the Laborer who manufactures illicit substances in the judicial district of Mariscal Cáceres in 2020 is incorrect.

**Keywords:** Principle of proportionality, pawn, drugs, Judicial District

## I. INTRODUCCIÓN

En el Distrito Judicial de Mariscal Cáceres, durante el año 2020, se ha fijado de manera incorrecta la graduación de la pena en el delito de tráfico de drogas, en la modalidad de Fabricación de Sustancias Ilícitas

Huacac (2017), en su tesis de obtención para el título de abogado que lleva por título: "La tipicidad - la posesión de dos tipos de droga para el propio inmediato consumo - principio de legalidad y razonabilidad- Cuzco 2014 y 2015" sustentada ante la universidad andina del cusco en Perú, nos mencionó que, la proporcionalidad de la pena únicamente tiene que medirse con aquella cantidad del daño que ha ocasionado, dicho de otras palabras es que se tiene que dar un contenido de desvalorar injusto, y que en el caso en concreto no existe un resultado material para que recaiga una pena sobre aquella acción antijurídica.

Ahora bien, existen ciertos autores que señalan los parámetros y criterios empíricos para la aplicación de este principio inherente al valor de la justicia, tales como: a. El principio denominado principio de proporcionalidad, en realidad no constituye aquella regla que se tiene que seguir de manera estricta, ya que su misma naturaleza, nos dice de que esta barra varias dudas a la hora de que se aplique, y por ende se tiene que tomar en cuenta este principio para limitar ciertos derechos fundamentales, por ende también nos dice que los tribunales de justicia y sobretodo tribunales constitucionales deben de tener en si una carga de convencimiento en relación a las sentencias que condenan a una persona, para así poder hablar de una democracia constitucional que respeta los derechos fundamentales y además da la posibilidad de que sean analizadas estas razones no solamente desde un ámbito jurídico sino desde un ámbito público donde contribuya a la discusión de la sociedad respecto a determinada decisión. b. El denominado principio de proporcionalidad, en la actualidad se ha convertido, en aquel instrumento sobre el cual el juez para determinar y privar de la libertad tiene que tomar en cuenta, y de esta forma la resolución que emita sea constitucional y no arbitraria, en este punto el juez se sigue por el respeto a lo expresado

Constitucionalmente de los derechos fundamentales que tiene por inercia toda persona

Castillo (2005), nos dice aquí lo que se trata es de verificar si es que una medida está referida a que el derecho fundamental y si es que esta medida es acorde o no a las exigencias de necesidad, proporcionalidad idoneidad y sobre todo que éstas medidas se den con el respeto a lo que la Constitución contiene sin vulnerar derechos fundamentales de la persona. (pág. 14).

Asimismo, de lo ya mencionado, se trae a colación, lo que la Corte Suprema ha establecido, e Acuerdo Plenario 1- 2008/CJ- 116, sostuvo, que para determinar la pena se tiene que seguir un procedimiento valorativo y técnico mismo que se basa en individualizar acciones y sanciones y por ende tiene aquella función de decidir identificar cuál es la intensidad o la consecuencia jurídica que se le va a aplicar al sujeto agente que infringido la ley penal asimismo en delimitar cuál ha sido su participación en el hecho ilícito, es por ello que para poder establecer la determinación de la pena el juez tiene que basarse en principios coherentes sin ir más allá de sus funciones para garantizar aquella correcta aplicación del principio de legalidad, culpabilidad, proporcionalidad, y lesividad.

Es por ello que debemos de tener en cuenta lo que nos dice Zafarroni (2002), y es que debemos de tener en cuenta que para individualizar la pena a imponer es mucho más que una mera cualificación en dígitos por año o meses, ya que la privación de libertad implica a que la persona dentro de un establecimiento puede resocializar c y así poder reinsertarse a la sociedad (pág. 231)

Es así que Bramont (2003), sostuvo que, como es bien sabido para determinar la pena se deben tener en cuenta circunstancias legalmente previstas, las cuales aluden al grado del injusto o al grado de responsabilidad del agente. (pág. 112)



De la misma forma, la Corte Suprema del Perú, emite Casación, en relación al expediente N° 19-2001, realizó un análisis puntual del significado y los alcances de tales circunstancias, siendo así que para la presente investigación resaltamos las siguientes, a) la vinculación - personalidad del autor. Lo que busca este criterio es medir aquella capacidad que tiene la gente para delinquir, es decir lo que hace es deducir los factores que han actuado y que no han quitado al sujeto la capacidad para que esté pueda realizar una determinada acción, es por ello que se dice de que el sujeto puede o no cometer en el futuro otros delitos. En este caso se analiza un grado de malicia que tiene la persona infractora de la norma penal y que está guiado por la realización del delito que busca castigarse. Los criterios son fines unidad, pluralidad de agentes, móviles, su educación, su costumbre, la edad, el medio social donde se desarrolla, la educación, su situación económica, entre más. Siendo así pues que si es que la persona hubiera causado un daño y está se somete a una confesión sincera pues conduciría a que la persona tiene el conocimiento de su infracción.

Por otro lado, encontramos, los móviles y fines. En este punto, la corte, evalúa pues la motivación y cuáles son aquellos fines que han llevado a determinar a la persona a la realización de un delito, inmóviles y fines se analiza la intensidad de la culpabilidad, y cuáles son aquellas circunstancias que llevan a la persona a que cometa una determinada acción, además mide cuál es el grado de reproche que hace las personas a el autor del delito, analiza la naturaleza subjetiva que es predominante en relación a si este pues es egoísta o fútil o al turista entre movilidad y finalidad.

Además, encontramos a la edad, educación, costumbres, situación económica y medio social; en este punto, es indispensable señalar que la Corte Suprema de Justicia, sostiene de qué se trata pues de las circunstancias que están vinculadas aquella capacidad que tiene la gente de verificar si su conducta es ilícita y también de establecer si es que

menor o mayor posibilidad tiene este para darse cuenta de lo que realiza, asimismo se evalúa en este punto qué es lo que le motiva el sujeto agente para realizar una determinada conducta es decir todo esto opera en el grado de la culpabilidad del infractor de la norma penal.

Desde otra perspectiva, se debe tener en cuenta la proporcionalidad, en este punto algunos autores, como Cadena (2010) afirman, El principio de proporcionalidad tiene su origen, teniendo como uno de sus representantes a Platón quien en su obra "las leyes" encuentra aquí exigencia de pena imponer a un infractor pero proporcional a la gravedad del delito que causó este, es por ello que cuando se afirma que el principio de proporcionalidad hace referencia la pena es muy necesario e infalible que se establezcan dos características que completan a la idea de proporcionalidad. (Pág. 43).

La presente investigación, tiene como objeto de estudio, poder dar a conocer como actualmente, en nuestro sistema de justicia del distrito judicial de Mariscal Cáceres se viene aplicando las penas en el delito de tráfico de drogas en su modalidad de fabricación de sustancias ilícitas, así como fijar aquellos criterios para una mejor graduación de la pena en aquella conducta ilícita, en los juzgados de Mariscal Cáceres durante el año 2020

Es por ello que, el tema de la presente investigación, se ha denominado "La conducta de los peones que realizan actos de favorecimiento al consumo de sustancias tóxicas mediante fabricación tipificado en el artículo 296º primer párrafo del Código Penal y el Principio de Proporcionalidad de la pena, en el distrito judicial de San Martín – Mariscal Cáceres – 2021"; es de allí en lo que se puede advertir que el Estado en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas se ha visto obligado a endurecer las penas para las personas que cometen y sus participantes en este hecho delictivo; resulta pues que la formulación del tipo penal es compleja ya que está compuesta hasta por tres verbos rectores principales y dos modalidades, esto es: "promover, favorecer o facilitar" el consumo de

sustancias tóxicas mediante actos de fabricación o tráfico”, lo cual abre una pluralidad de acciones que podrían ser sancionadas con la misma pena para todos los intervinientes.

Es así que, este trabajo de investigación, es conveniente, porque, se trata de concatenar hechos, he considerado los métodos científicos ya que necesitaba emplear aquel diseño causal correlacional y poder de manera correcta analizar de qué manera influyen los criterios de graduación de la pena en los peones que favorecen la Fabricación de sustancias tóxicas en el Distrito judicial de Mariscal Cáceres – 2020, conforme algunos y algunas personas del derecho han mencionado, y así hacer posible para obtener como resultado la manera en que influyen los criterios de graduación de la pena en los peones que favorecen la Fabricación de sustancias tóxicas en el Distrito judicial de Mariscal Cáceres – 2020, realicen otras investigaciones vinculadas a la problemática planteada

Asimismo, este trabajo de investigación, es relevante social y políticamente, porque pretende contribuir académicamente en todos los operadores jurídicos; en primer término, se busca conceptualizar los principios de Proporcionalidad y determinación judicial de la pena, y posteriormente, analizar cómo es que influyen en la graduación de la pena en los peones que favorecen la fabricación de sustancias tóxicas en el Distrito judicial de Mariscal Cáceres – 2020.

En consecuencia, el análisis de la presente tesis busca dilucidar, cuál es el impacto jurídico, en razón de que el tema abordado es limitado, además de que las sentencias que se han emitido arrastran controversia ya que no se ajustan a los principios del derecho y sobre todo al principio de proporcionalidad en razón de la pena para determinar la por el juez.

Antes de concluir con la introducción, es grato expresar que las consideraciones que se brindaran en esta investigación, servirá para que partir de ahora, se obtengan algunos indicios o datos para que así se pueda llegar a lo que un estado de derecho aspira La finalidad que tiene

este trabajo de investigación es de investigar de qué manera influyen los criterios de graduación de la pena en los peones que favorecen la fabricación de sustancias tóxicas en el departamento de San Martín, con su sede judicial denominada Mariscal Cáceres – 2020, para coadyuvar a mejorar con juicio el tema materia de estudio; y así convertirse en un precedente en la comunidad jurídica, así también la de determinar los criterios de graduación de la pena en las sentencias contra los peones que intervienen en el delito de fabricación de sustancias tóxicas en el distrito judicial de Mariscal Cáceres 2020, añadido a esto, también se busca determinar la incidencia de la conducta de los peones que realizan actos de favorecimiento al consumo de sustancias tóxicas mediante fabricación tipificado en el artículo 296º primer párrafo del Código Penal y el Principio de Legalidad, en el distrito judicial de Mariscal Cáceres – 2020, además se va a determinar la incidencia de la conducta de los peones que realizan actos de favorecimiento al consumo de sustancias tóxicas mediante fabricación tipificado en el artículo 296º primer párrafo del Código Penal y el Principio de Proporcionalidad de la pena, en el distrito judicial de Mariscal Cáceres – 2020.

Finalmente mediante este trabajo se buscará determinar si se realizan con un debido análisis a los criterios de determinación de la pena a las conductas de los peones que realizan actos de favorecimiento al consumo de sustancias tóxicas mediante fabricación (pisado de hoja de coca, recolección de hoja de coca, etc.) tipificado en el artículo 296º primer párrafo del Código Penal, así como cuáles son las políticas criminales en el delito de tráfico ilícito de drogas adoptadas por el Estado, en el distrito judicial de Mariscal Cáceres – 2020

## II. MARCO TEÓRICO

Ahora bien, para empezar el tema, tenemos que recurrir algunos de los antecedentes que han indagado en temas relacionados con el mismo, es así que Forero (2020), en su tesis titulada: “Análisis sobre la proporcionalidad en las penas de prisión impuestas a los pequeños traficantes de sustancias estupefacientes”, nos brinda y plantea una temática que se relaciona con el hecho de que debido a las distintas prohibiciones que actualmente subsisten frente a los delitos relacionados al tráfico de drogas, fabricación de drogas o contener en sí estupefacientes (drogas), quienes incurren en dicha clase de delitos, deben pagar su pena necesariamente en la prisión (condena efectiva), y además, sin que puedan acceder a beneficios o subrogados penales, tales, por ejemplo una prisión domiciliaria o algún otro tipo de beneficio. En este punto final, no se debe dejar de lado, y se debe resaltar, que tal privación de la libertad trae consecuencias que al parecer no han sido evidenciadas por el legislador (Congresista), o en caso este lo ha observado, no le ha brindado la importancia requerida.

Asimismo, he considerado, lo que sostiene Barriga (2016), en su tesis que lleva por título, “Proporcionalidad de las penas en los delitos de tráfico ilícito de drogas”. Misma que fue planteada, para analizar aquellas políticas públicas, en relación a las drogas en el país de Ecuador, y así, poder determinar si estas políticas públicas, de ataque, en realidad se han convertido en represiones.

A raíz de eso, Barriga, sostiene que en el tema de drogas una de sus ramas más productivas, es la de los consumidores, consumidores, que en muchas veces son sus derechos, los que pueden ser realmente vulnerados.

Asimismo, el tesista, nos menciona y afirma, que las adicciones son problemas de salud pública actualmente y que afecta a la persona en su bienestar (en todo aspecto), y al Estado en su economía, y sociedad, es por ello que lo que pretendió demostrar es si existen muchas formas

alternativas que sirven para erradicar esta problemática mundial, sin tener una alta población carcelaria y que podría resultar injusta y sobre todo innecesaria.

De la misma forma, los compañeros en tesis Armijos y Hurtado (2014), en conjunto plantearon su tesis, titulada: “Falta de aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de penas por delitos de tráfico, de sustancias estupefacientes y psicotrópicas”.

Ellos en su tesis, plasmaron y se interesaron por aportar de la mejor manera, al establecimiento, de una adecuada determinación de sanciones (penas), en todo caso de delitos que se relacionan con el tráfico de drogas, de tal forma que la aplicación de penas sea proporcional al delito que se comete, y de esta forma permitir corregir las graves violaciones a los derechos de los ciudadanos, y brinda aquellos fundamentados en la normativa legal que rige la vida jurídica del país, tales como es la Constitución de la República, tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos suscritos por su país, Ecuador, tomando en cuenta, además, las leyes penales y demás decretos y reglamentos existentes al respecto.

Los Tesista, también sostiene que, las normas penales han cambiado notablemente, de manera que no en la actualidad, no es posible continuar administrando justicia bajo aquellas decisiones de un juez o tribunal de garantías penales, mucho menos con lo que a su juicio consideran la sana crítica, desconociendo de manera reiterada, las mismas leyes, la doctrina nacional e internacional y la jurisprudencia local.

Ellos, concluyen diciendo que, no debemos olvidar que se trata de la vida y libertad de un ser humano y por lo tanto la sanción a aplicarse, deberá corresponder a la acumulación de evidencias que les permitan a los jueces penales concluir de manera inequívoca que el procesado tiene responsabilidad directa en el delito que se investiga.

Los autores de Tesis, Recalde y Pazmiño (2013), en su tesis, presentada y sustentada, que lleva por título: "la proporcionalidad- la pena - tráfico de sustancias- ley penal ecuatoriana" sostuvo que en relación al principio de proporción, este es el que se encarga de verificar cuál es la correcta aplicación de las medidas que restringen libertades y derechos que suprime la intervención del Estado evitando así que para cualquier conducta intervenga el estado esto lo conocemos en doctrina como la "intervención mínima"

De la misma forma, ellos, consideran que, en la órbita penal peruana actual, rigen muchas categorías que coadyuvan a la construcción del dogma conceptual del termino delito.

En consecuencia, los autores de esa tesis, nos dan a entender que al aplicar la norma los jueces están operando la fase ejecutiva de las penas.

En principio debemos de entender que este es de carácter relativo, es por ello de que pese a todo De esta no se desprenden prohibiciones absolutas ni mucho menos hasta a abstractas, y depende mucho de la finalidad y el medio para qué en un futuro está guarde mínima relación con la libertad de los derechos bienes que pretende dar por satisfecho.

El denominado principio de proporcionalidad también es entendido como aquella exigencia que se tiene que dar al momento de restringir derechos fundamentales, derechos fundamentales como la libertad que está prevista en la norma penal, y para alcanzar esta restricción es necesario cumplir con los fines de una sociedad democrática de derecho.

De la misma forma, añade en qué, el principio de proporcionalidad viene a ser aquel elemento que define la intervención del derecho penal, es por ello que desde el inicio de una sociedad ya se establecen normas de carácter penal, siendo éstas muy indispensables necesarias y suficientes para prevenir y reprimir comportamientos que contravienen la buena convivencia y son considerados como delitos, además, se sabe que el

interés de la persona es una garantía constitucional que tiene que ser protegida por todo estado y al sufrir un mal tiene que ser castigado al autor que lo propicia, en otras palabras tenemos que entender que el estado lo que busca es una mínima intervención de su ius puniendi facultado internacionalmente como constitucionalmente

Añadiendo a los antecedentes de la presente investigación, se tiene a que Juez (2016), en su tesis que lleva por título: "calificación del tipo penal - influencia en la proporcionalidad de la pena - referida al delito de tráfico de sustancias que están sujetas a fiscalización", nos hace mención que existe un indispensable tema para abordar y que obedece única y exclusivamente a la necesidad de que se realice una correcta calificación de este tipo penal y cuál es la influencia que tiene este en relación a la proporcionalidad Al momento de aplicar la pena en sentencias con pena efectiva por el delito de tráfico ilícito de drogas y además que todo estás estén bajo el marco de una fiscalización y que el juez lo determine en un primer nivel.

De lo mencionado en el párrafo anterior, el autor nos dice que este nivel de calificación se da, porque es el procesado el mismo que fue sentenciado por ese delito que no comete figuras delictivas que se encuentran dentro del artículo N° 220 del denominado código orgánico integral penal del país del Ecuador, que data del año 2014, además de que este artículo penal, en razón al juez penal, limita todas las funciones que este tiene, y como consecuencia lo que haces vulnerar todos los derechos y garantías que le asisten al procesado, esto a raíz de que es una persona que está Privada de su libertad Pero además ya ha sido sentenciado con anterioridad por un delito totalmente distinto.

Añade el tesista, en su tesis que defensa técnica ya sea está privada o pública del procesado debe de manera correcta hacerse un recurso para acudir al órgano superior es decir hacerse un recurso de apelación y de esta forma sostener en el mismo todas las irregularidades que se ha mencionado y además debe aducir que la conducta que esté ha cometido estaba estipulada dentro el artículo N° 275, en su inciso 2 del código



orgánico integral penal del país del Ecuador que data del año 2014, es por ello de que los administradores de justicia tienen que reformular la sentencia y a su vez tienen que condenar únicamente a tres años de prisión no como el juez a quo que lo condenó a una pena efectiva de nueve años + cuatro meses.

En esencia y a modo de referencia como antecedentes para el presente trabajo, he considerado algunos trabajos de tesis nacionales previos, tales, por ejemplo, la del actual Abogado, Cuya (2019), en su tesis titulada: “Incompleta proporcionalidad de penas - tráfico ilícito de drogas - insumos y demás productos fiscalizados”.

En donde el tesista sostiene, el denominado principio de proporcionalidad en la actualidad se ha convertido en aquella herramienta que podría ser de carácter hermenéutico ya que es importante para que se pueda determinar si es que aquellas intervenciones que realiza el poder político en relación al contenido jurídico penal violenta o no el derecho fundamental de persona y si es que este es verdaderamente constitucional.

Ahora bien, en relación a lo sostenido por el autor, es correcto afirmar que los derechos que le corresponden a las personas de por sí ya tienen un contenido jurídico y por ello se puede decir de que contienen una doble dimensión: objetiva y la subjetiva:

- a. Cuando mencionamos que existe una percepción objetiva, hago referencia a que en esta pues se reconocen los derechos fundamentales mismos que tienen a favorecer a todas las personas, y en razón de ello, a modo de ejemplo, encontramos pues la libertad para transitar, y esta libertad es otorgada únicamente a cada persona para que de manera física pueda dirigirse de un lugar a otro. Y, además, este contenido también está reconocido en la declaración de los derechos de la persona ya sea está varón o mujer, Y qué

indispensablemente limita a que el legislador mediante su poder político transgreda estos derechos.

- b. En relación a la dimensión subjetiva podemos decir que el estado puede obligar a que no se esté de manera arbitraria es decir de que se permita que se desplace toda persona a su libertad de tránsito siempre y cuando el titular de dicho derecho lo quiera hacer.

Asimismo, también es menester mencionar a lo que, Núñez (2020), en su tesis titulada: “El mencionado principio desde una dimensión abstracta viene a ser aquel fundamento que sirve para que se establezcan cuáles son los límites de la pena a imponer para cada delito que se presenta”. nos dice, y este sostiene que la investigación de su tesis, nace a partir de la problemática que se da en relación a la desproporcionalidad en la aplicación de la pena que encontramos en nuestro código penal, ya que si se establecen muchas penas mayores para delitos quizás que no afectan la colectividad podríamos afirmar de que la pena no sería igual para conductas similares, pero con mayor bravosidad.

Debo indispensable mencionar que, desde el año 1991 que rige el código penal hasta nuestros días, por parte del legislador elegido por la voluntad del pueblo se han ocasionado más de 650 modificaciones al texto madre, y pues estas modificaciones realizadas por el poder ejecutivo por el poder legislativo Pero además tenemos que mencionar de que las políticas públicas criminales han sido adaptadas a la conductora que se vive en el día a día nacional, pero algo que rescatar es que el populismo que aplica el legislador es fatal ya que no puede de manera desproporcional aplicar penas elevadas, con tal de satisfacer a un pequeño grupo, sin verificar los fines del derecho penal.

Es por ello, que para hablar de lleno de nuestro tema de investigación (tesis) debemos definir términos como, por ejemplo: Mariscal Cáceres, es así, que se sabe que Mariscal Cáceres, es una de las diez provincias, que conforman la región de San Martín, ubicada en el norte del Perú, esta

limitada por él esté con Bellavista, por el norte con Huallaga, por el sur con Tocache, y por el oeste con La Libertad.

Lleva el nombre de Mariscal Cáceres en honor a Andrés Avelino Cáceres quien fue un héroe de la guerra del Pacífico suscitada entre Perú y Chile en el año de 1879.

La provincia de Mariscal Cáceres tiene su actividad económica más fructífera la de la agricultura seguida por la ganadería.

Mariscal Cáceres tiene el nombre del distrito judicial perteneciente a toda la región San Martín.

Ahora bien a manera general, el Principio de Proporcionalidad, es definido como aquel criterio estructurado que sirve para la concreción de derechos fundamentales y otorga esta una protección constitucional a todos los principios y límites del denominado *ius puniendi* del estado.

Debemos de tener en cuenta que la proporcionalidad es una herramienta argumentativa y sirve para resolver todos los casos de materia penal.

Así mismo, debemos de saber que el concepto de Cocaína, es definido como una de las drogas más comunes a nivel mundial de características que es un polvo blanco mismo que se puede inhalar o inyectar o mezclarse con agua para su consumo tiene efectos a corto plazo ya que a la salud lo ataca de manera irreversible haciendo, por ejemplo, contracciones de los vasos sanguíneos, exagera el aumento de temperatura en el cuerpo, dilata las pupilas de los ojos, y realiza una mayor presión cardíaca y arterial.

La cocaína se presenta en el mercado en dos formas distintas una en cristales y otra como sal de clorhidrato. La cocaína es extraída de la hoja de coca misma que es procesada con otros instrumentos químicos para obtener el resultado final

Ahora bien, en relación a lo denominado como “Fabricación”, está definido como aquella elaboración de un producto o determinado objeto, que es realizado por el ser humano, fabricación viene a ser aquella mezcla de componentes instrumentos entre otros para obtener un resultado final.

En otras palabras, viene a ser aquella transformación de varias materias primas para obtener un producto que es susceptible de comercio.

La persona considerada como Peón, viene a ser aquel trabajador que realiza labores que no están especificadas o que trabaja como un ayudante de alguien que tiene oficio o tiene experiencia en un determinado ámbito.

La función del peón, es la realización de lo que se le ordena es decir realiza tareas prácticas y ayuda a otros trabajadores.

Su trabajo es distinto ya que puede ser la manipulación de algunos materiales.

El peón es un trabajador rural dependiente y no tiene una relación contractual en muchos casos.

Es así, además, el concepto general de “Delito”, es definido como aquella conducta humana tipificada en un ordenamiento legal considerada por la cualidad antijurídica misma que reprochable por el estado y sociedad.

El delito deriva de latino: “delinquere”, mismo que significa: “apartarse o alejarse del sendero camino que la ley señala”.

El delito es un ingrediente indispensable en el derecho penal ya que es un conjunto de comportamientos o comportamiento considerado ilícito.

Finalmente, el concepto general de Pena, es definido como la consecuencia es una conducta humana típica antijurídica y culpable.

La pena es aquella manifestación que imposibilita de manera inexorable del derecho.

La pena también es considerada como aquel derecho subjetivo que surge entre el estado y aquella persona que ha realizado una conducta lícita es decir aquella persona que infringido la ley y por ende es el estado quién tiene aquel derecho de imponer la pena, para que de una u otra forma rehabilitarlo y/o resarcir el daño causado

Ahora bien, ya en el desarrollo de la presente investigación (Tesis), debemos, de manera amplia, definir y establecer que el delito responde a la teoría del delito, el cual viene hacer aquel sistema de hipótesis que brindan consideraciones a partir de la dogmática sobre cuáles son los elementos que hace o no posible la aplicación de una consecuencia jurídica penal a la acción humana.

El delito tiene distintas características esto es porque representa un sistema de conocimientos ordenados, asimismo porque son hipótesis que tienen que probarse para poder confirmar si es que una determinada conducta tiene consecuencia de carácter penal.

El delito también es una tendencia dogmática y es parte de la ciencia social y para su explicación existe un sistema.

Asimismo, existen varias teorías que explican el delito como por ejemplo la teoría del casualismo naturalista, en donde encontramos a la teoría de Binding, la teoría de Con Liszt.

De la misma forma, tenemos a la teoría del causalismo valorativo, en donde encontramos la teoría de la finalidad de Hans welzel.

El delito tiene distintas características y componentes mismos que constituyen el concepto del delito tales son la tipicidad antijurídica y la culpabilidad.

La tipicidad responde al concepto de tipo. Y el tipo viene hacer aquella figura que ha creado el legislador mismo que tiene que valora una determinada conducta considerada delictiva.

Es decir, viene ser aquella descripción abstracta de la conducta que el estado ha prohibido.

En la tipicidad se valora el elemento del tipo es decir todas las características que lo conforman asimismo se hace una valoración de la teoría de la imputación objetiva para de esta forma poder determinar la realización de la conducta prohibida por el legislador

Santiago Mir Puig, a fraccionado en tres, los elementos estructurales que conforman el tipo el primero viene a ser la conducta típica el segundo los sujetos y el tercero los objetos la conducta típica entendamos qué es la qué parte de manera objetiva y también de manera subjetiva los sujetos es el activo y el pasivo quién realiza y en quién recae el delito y los objetos es dividido en objeto material objeto de la acción es la persona sobre la que recae físicamente la acción y el objeto jurídico equivale a un bien jurídico es decir a lo que el estado protege.

La antijuricidad viene hacer lo contrario de aquella realización del tipo de aquella norma que el estado ha prohibido.

También la antijuricidad viene a ser aquel juicio de valor de manera objetiva ya que esté se pronuncia sobre la conducta típica partiendo del ordenamiento jurídico.

López, dice: “que la antijuricidad viene hacer aquel acto voluntario que contraviene el presupuesto de la norma penal” y al contravenir lesiona o pone en peligro bienes jurídicos que el estado tutela es decir la antijuricidad viene hacer aquel acto de juicio interpersonal de manera

objetiva sobre aquella contradicción que existe entre el hecho y el ordenamiento jurídico. (pág. 181)

Debemos de tener en cuenta que la antijuricidad viene a ser aquel elemento valorativo a diferencia del tipo penal que viene será que el elemento descriptivo como por ejemplo si se justifica un estado de necesidad Cómo la denominada legítima defensa no es delito ya que estas conductas dejan de ser antijurídicas, aunque sean típicas.

La culpabilidad tiene será que el concepto en dónde se hace una participación subjetiva del autor en el hecho aislado es decir trata de ajustar la pena a lo que el hombre hizo y no a lo que, en realidad, es decir lo que hace la culpabilidad es apartar lo que es la persona con su entorno al hecho que realizó en un determinado momento tiempo y lugar.

El derecho penal ha postulado aquella igualdad formal de manera precisa a través de la culpabilidad y lo que hace es que de manera proporcional al individuo que ha trascendido la pena se le graduó no por la peligrosidad criminal sino por su participación subjetiva en el hecho considerado delito.

Roxin define la culpabilidad desde una perspectiva material es decir lo define como aquella actuación injusta pese a que exige la asequibilidad normativa (pág. 541)

La culpabilidad en conclusión viene a ser aquella situación en la que está inmersa aquella persona imputable y responsable del delito misma que si si hubiera conducido de manera correcta y así no haber transgredido la norma no tuviera sanción penal pero ya que no lo hizo el juez tiene que declararlo meritorio de una pena. Y esta es la situación en la que se encuentra una persona imputable y responsable de un delito

La pena viene hacer aquella suma del comportamiento típico antijurídico culpable que da por resultado una consecuencia jurídica.

La consecuencia jurídica como ya se mencionó viene hacer la pena y de manera accesoria la responsabilidad civil que deriva del delito.

El Ius Puniendi del Estado viene ser aquella facultad que impone el cumplimiento y la ejecución de penas o aquellas medidas de seguridad a todas las personas que realizan comportamientos que la ley penal prohíbe.

La pena es derecho subjetivo del estado que surge de aquella relación jurídica que crees entre el estado y el imputado.

Como ya sabemos el derecho penal es de última ratio en ese sentido el derecho penal responde aquella política criminal que está diseñada en cuidar la familia la escuela y todas las ramas del derecho es por eso que la pena viene a ser la consecuencia final es la última en la cadena de medidas de seguridad en la que el estado trata de salvaguardar a su población.

En relación a el delito de tráfico de drogas, Peña (2009) lo define, como que esta tiene ser aquella violación de la ley en donde consiste promocionar o facilitar aquel consumo ilícito de sustancias o estupefacientes adictivos que atentan contra la salud pública, esto se hace con la finalidad de obtener un beneficio económico, además Peña-Cabrera nos dice que, el factor de la conducta antijurídica y culpable lo puede realizar cualquier ciudadano (pág. 115)

El tráfico de drogas trae consigo muchas consecuencias ya que está se concreta con la distribución comercialización producción de aquella sustancia que es nociva para la salud y destruye de manera lenta o rápida en algunos casos el organismo.

El código penal peruano en su artículo 296 lo ha denominado como favorecimiento promoción de tráfico ilícito de drogas, y literalmente está tipificado así.



*“El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación. El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa. El que a sabiendas comercializa materias primas o insumos destinados a la elaboración ilegal de drogas será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa”.*

Prieto (1986) define a la droga como aquel fenómeno contractual. Es decir, es un concepto amplio, Pero se refiere excesivamente al consumo indebido de aquellas sustancias que no son admitidas por la sociedad y es consumida por la misma (pág. 11)

La OMS (1974) Al momento de definir droga, nos dice que, es hablar de aquella dependencia psíquica y física que nace a raíz del efecto común de una cadena de sustancias que se vuelven adictas y afectan al sistema nervioso.

Una modalidad delictiva, viene hacer aquella conducta plasmada en la norma penal en el Perú está penado el cultivo y la producción, así como la elaboración.

En relación al cultivo y producción, se sabe que la ley 17/67, en su capítulo tercero, arrebolado aquella producción cultivo que permite cultivar producir la coca con la autorización del servicio de restricción de estupefacientes.

Es decir, los cultivos no son llevados a la práctica por los fabricantes autorizado, sino que estos están forzados a conceder aquella cosecha al servicio de la fabricación es decir son quiénes surten de manera obligada en muchos casos para la fabricación.

En el Perú ninguna persona ya sea jurídico natural puede dedicarse al cultivo producción de esta droga ni siquiera realizar experimentos si es que no cuenta con la autorización del servicio de control de estupefacientes.

El servicio de control de estupefacientes especifica los nombres de aquellas personas la ubicación de los terrenos los tiempos La cosecha las plantas a sembrar los productos necesarios para su desarrollo es decir cubre todo lo relacionado con los insumos de la producción de cocaína.

La ONU (1961), ha establecido que fabricación, es entendida como aquel proceso que permite al ser humano una sustancia psicotrópica, la fabricación comprende la trasformación de sustancias.

Debemos tener en cuenta, que ley penal peruana, dota de un concepto amplio en relación a la elaboración de drogas.

Para el Código Penal, la palabra fabricación, comprende la obtención de cualquier producto, mediante el uso de mezclas u otro tipo de composición, con propiedades de drogas tóxicas, narcóticos y sustancias psicotrópicas

Ahora bien, y para establecer conceptos específicos, relacionados con el presente trabajo de investigación, se le denomina principio aquella norma o regla que orienta la conducta del ser humano.

Es de carácter universal y aplicable en todo ámbito, por ejemplo: no mentir, respetar la vida, amar al prójimo.

El principio de oportunidad, se remonta a la antigüedad ¿, en la obra de Platón, llamada “LAS LEYES”, y en donde se observa que la pena a un sujeto sea proporcional al delito.

La proporcionalidad de manera primaria era definida como aquella forma fundamental de la conminación penal. Ya que afecta a la fase de aplicación de la ley, ya que la pena no va más allá de lo afectado y de lo que debe de cumplir.

El principio de proporcionalidad en el Derecho Penal, viene a ser a que todo Estado, establece los límites del *Ius Puniendi*, por ende, verifica que los principios dignifiquen al ser humano.

En razón a ello, no debe ningún estado, mucho el Perú admitir penas exageradas o irracionales para prevenir el delito, por eso se distinguen dos conceptos:

- La pena debe ser proporcional a el delito, es decir, que no debe ser exagerada
- La proporcionalidad se medirá con base en la importancia social del hecho que se cometió.

La necesidad de la aplicación de la proporcionalidad se desprende de aquella exigencia de una prevención general, misma que es capaz de producir efectos a la colectividad.

El derecho penal se debe ajustar a la gravedad de las penas, a la trascendencia de su conducta con la sociedad, y según como esa conducta afecta los bienes jurídicos.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

*En relación a la finalidad, la presente pesquisa de investigación, es considerada como fundamental, o tal vez, como lo define Fernández (2015), también conocida como pura, fundamental o teórica (pág. 12), La presente investigación tiene como objetivo el de se adquiera, conocimientos nuevos para ser aplicados, sin que este tenga una utilidad inmediata o específica.*

*Es así que, desde la perspectiva de un enfoque, la presente investigación es de carácter cualitativa. La definición que da, Aranzamendi (2015), es que la investigación jurídica de carácter cualitativa está orientada para describir y comprender una situación que se relaciona estrechamente con el Derecho (pág. 148)*

*A palabras de Hernández, Sampieri y Mendoza (2018) la teoría fundamentada, básicamente, tiene como finalidad, la de brindar explicaciones en relación a una acción, o fenómeno, o a aquel proceso, circunscrito a un contexto social determinado. (pág. 526). Además, Bonilla, García (2016), nos dicen que, a Teoría Fundamentada, viene a ser aquel método de investigación, a través de la cual, el investigador está involucrado, durante todo el proceso, y para que, a través de esta involucración, este pueda comprender de manera exacta, el fenómeno objeto de su estudio.*

*Finalmente, a palabras de Mercado, (2019), sostiene que, este modelo identifican cuatro etapas y cinco procesos que se tienen que seguir, como se puede observar de la Figura 1.*



Figura 1: Pasos de la Teoría Fundamentada.

### 3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización Categoría 1: Principio

Los principios también son denominados, como aquellas normas y reglas mismas normas que, están orientadas a guiar la acción del ser humano y cambia todas sus facultades racionales en un momento indicado, es una norma de carácter universal y general que se aplica en todo lado del mundo como, por ejemplo, el no mentir, el respetar la vida, amar al prójimo etcétera.

Los principios son las declaraciones propias de todo ser humano y que apoyan la necesidad de desarrollarse de manera responsable y feliz.

#### Subcategoría

##### 3.2.1. Principio en la ley Penal

Se le denomina principio de la ley penal o principio jurídico penal, aquel concepto y formulación abstracta, que no se compara con otros conceptos del derecho penal, es decir de lo que deriva un lo que está fundamentado aquel conocimiento y norma jurídica penal, y por ende como consecuencia se tiene que no puede separarse el principio de ninguna práctica judicial o teórica del derecho penal actual

### **3.2.2. El Principio de Proporcionalidad**

*El denominado, principio de proporcionalidad viene a ser una estructura de una técnica argumentativa que ayuda a resolver conflictos entre personas. Sirve y lo aplica el juez.*

*Ahora bien, cabe resaltar que cuando hablamos del principio de proporcionalidad nos estamos refiriendo única y exclusivamente al test de proporcionalidad.*

*Es así que en razón a lo mencionado se sabe que el test de proporcionalidad es aquel que se encarga de establecer aquella relación entre los derechos o principios que se encuentran en conflicto jurídico. Y logra este test la reducción de aquellos márgenes de discrecionalidad en relación a la delimitación del contenido esencial de los derechos fundamentales de toda persona*

### **3.2.3. El Principio de proporcionalidad, en jurisprudencia de la Corte Suprema**

*La Sentencia del Tribunal Constitucional N° 0010-2002-AI, nos dice que:*

*“El principio de proporcionalidad es un principio general del derecho expresamente positivizado, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del derecho. En efecto, en nuestro ordenamiento jurídico, éste se halla constitucionalizado en el último párrafo del artículo N° 200 de la Constitución. En su condición de principio, su su ámbito de proyección no se circunscribe sólo al análisis del acto restrictivo de un derecho bajo un estado de excepción, pues como lo dispone dicha disposición constitucional, y ella sirve para analizar cualquier acto restrictivo de un atributo subjetivo de la persona, independientemente de que*

*aquel se haya declarado o no. Y las penas, desde luego, constituyen actos que limitan y restringen esos derechos de la persona. f.j. 195”*

## **Categoría 2: Tráfico ilícito de Drogas**

*La definición más usada en relación al tráfico ilícito de drogas es aquella que nos dice que dicha acción viene a ser aquella actividad ilícita, misma que promueve, facilita o favorece el consumo ilegal de drogas estupefacientes o sustancias psicotrópicas prohibidas; está se da mediante actos de fabricación o el tráfico del mismo.*

### **Subcategoría**

#### **1. Regulación en el Código Penal**

*En el Perú, se encuentra Regulada en el artículo N° 296 del Código Penal, que nos menciona que:*

*“El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico o las posea con este último fin, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años, con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.*

*El que, a sabiendas, comercializa materias primas o insumos destinados a la elaboración de las sustancias de que trata el párrafo anterior, será reprimido con la misma pena”*

#### **2. Fabricación de Drogas**

*La fabricación de drogas inicia de manera primaria con la siembra de la hoja de Coca misma que pasa por una transformación para obtener la pasta y la pasta viene hacer la base para la cocaína, la*



*pasta luego de un proceso de refinación da el nacimiento a lo conocido como clorhidrato de cocaína.*

### **3. Peón**

*Peón viene a ser aquella persona que no tiene una categorización profesional y se caracteriza porque trabaja en el ámbito de construcción en el campo.*

*Ahora bien, un peón también es considerado aquel ayudante del denominado "capo" que realiza la transformación de la hoja de coca en la denominada pasta de cocaína y finalmente en el denominado clorhidrato de la cocaína, en muchas de las ocasiones el Peón nunca conoce al denominado "Patrón".*

### **MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN**

*La llamada matriz de categorización en el presente trabajo, lo encontramos en el Anexo N° 1, y como se podrá visualizar, se ha tenido en cuenta todas las subcategorías y categorías que se han desprendido del trabajo de investigación.*

#### **3.3. Escenario de Estudio**

*En el presente trabajo, sustancialmente se ha recurrido a toda la información doctrinal y jurisprudencial que hacen referencia a nuestras variables de estudio.*

*También he utilizado fuentes de internet, ya que por el confinamiento que se vive hoy en día ha sido de gran utilidad recurrir a la información virtual.*

*Todo lo mencionado, ha servido para así obtener la mayor información posible, que sirve para dar respuesta a nuestros objetivos, esto reflejará los resultados obtenidos.*

#### **3.4. Participantes**

*Está conformada por 04 sentencias condenatoria del distrito de Mariscal Cáceres, en el año 2020, en relación a la materia de tráfico de estupefacientes o de Drogas, en su categoría de fabricación, en donde analizamos la proporcionalidad (tés de proporcionalidad) de la pena, por haber fabricado la droga que luego será vendida, en el departamento de Tarapoto, o también conocido judicialmente como la sede de mariscal Cáceres, durante el año 2020.*

### **3.5. Instrumentos – Técnicas, para recolectar información**

*Debemos entender, que en principio la técnica que se ha utilizado en este trabajo fue la técnica de analizar los documentos, es decir se ha realizado un análisis de todas las fuentes doctrinarias posibles, así como el análisis de las normas procesales y sustanciales nacionales en relación al tema como el análisis de todas las resoluciones emitidas en el departamento de San Martín con su sede de Mariscal Cáceres.*

*La presente técnica ha permitido de que se haga una revisión de aquella interpretación o análisis de todos los documentos que han sido evaluados y estudiados, mismos que están relacionados con el tema.*

*Estos instrumentos que se han utilizado han sido pues de gran guía para encontrar las normas la doctrina las sentencias que contienen todas las respuestas necesarias que permitan recolectar información sobre el tema.*

### **3.6. Procedimientos**

*Una vez que se estableció los objetivos de esta investigación, el procedimiento para la recolección de información fue la siguiente:*

*Primero: Se buscó toda la información bibliográfica respecto al concepto, elementos, sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en el delito de tráfico de Drogas en su modalidad de Fabricación.*

*Segundo: Se coordinó y se seleccionó, toda la información obtenida por el material documentario para poder abordar en específico respecto al tema de investigación.*

*Tercero: Se procedió a la aplicación los instrumentos de la investigación, en específico las guías de observación para posteriormente plasmarla en cuadros, tablas o gráficos que permitan su fácil comprensión.*

### **3.7. Rigor Científico**

*Como nos dice Noreña (2012) “Cuando hablamos del término válido o fiable, en el presente trabajo de investigación lo hacemos desde la perspectiva cualitativa, ya que este trabajo se ha cimentado en criterios de objetividad, adecuación, autenticidad, entre otros más.” (pág. 266)*

### **3.8. Método de Análisis de la Información.**

*En el siguiente trabajo de investigación para su presentación y análisis de los resultados y datos se ha utilizado los distintos métodos tales como:*

#### **Método Analítico.**

*Este es utilizado en el presente trabajo, para realizar un análisis diligente de la legislación y de la doctrina, que permitirá estudiar descomponiendo cada uno de los elementos que configuran la problemática sobre el tema de investigación.*

#### **Método Inferencial.**

*Este método, consistió en que mi persona realice una deducción e inducción de todo el procedimiento que realice para analizar y después sintetizarlo cuáles fueron los fenómenos y hechos que he investigado*

#### **Método Científico**

*En relación al presidente método es el que nos va a proporcionar aquella orientación correcta para que el trabajo de tesis se enmarque*

*por el lado adecuado, además va a supervisar la actividad del intelecto que se ha dado como planteamiento de aquel problema de ciencia traído a colación, así como se va a dar también la contratación de la hipótesis entre muchos más para de esta manera poder adquirir los nuevos conocimientos.*

### ***Método Hermenéutico - Jurídico***

*A partir de este método nos permitió interpretar y analizar cada uno de las posturas de la doctrina, jurisprudencia de la Corte de Mariscal Cáceres.*

### ***Método Comparativa***

*Este método nos permitió realizar una comparación o contrastación de la aplicación del principio de proporcionalidad en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en su modalidad de Fabricación en el Distrito de San Martín, provincia Mariscal Cáceres, como las demás Cortes Superiores del País. Así como también, la aplicación del principio de proporcionalidad en el delito de tráfico de drogas, en su modalidad de fabricación.*

### **3.9. Aspectos éticos**

*Los principios que rigen la presente investigación, son: la honestidad; misma que se reflejará en la redacción de la información bibliográfica, misma que se citará conforme a las normas APA aquellas ideas literales o textuales de los autores o información recogida en la web.*

*Otro principio, que sé que se deslinda del presente trabajo es el principio de objetividad, mismo principio, que permitirá que el investigador pueda inducir respuestas o sugerirlas, lo que restarían la objetividad y el carácter científico a la investigación.*

*Finalmente, otro principio aplicado a la presente investigación es la veracidad y transparencia de la información, pues el investigador en ninguna circunstancia ha manipulado ni manipulará los hallazgos*

*encontrados luego de la aplicación de los instrumentos, cuestión que daría lugar a una investigación antojadiza, discrecional y subjetiva.*

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

##### 4.1. Resultados del análisis del marco doctrinal y marco jurisprudencial (local – distrito judicial de Mariscal Cáceres)

**Tabla 1**

##### **Análisis de fuentes doctrinales**

<b>Categoría</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Fuente según Apa y contenido o parafraseo</b>	<b>Análisis Crítico</b>	<b>Conclusiones</b>
<b>Principio</b>	<b>Principio en la ley Penal</b> Se le denomina principio de la ley penal o principio jurídico penal, aquel concepto y formulación abstracta, que no se compara con otros conceptos del derecho penal, es decir de lo que deriva un lo que está fundamentado aquel conocimiento y norma jurídica penal, y por ende como consecuencia se tiene que no puede separarse el principio	Olivares, (1982), nos define que, en general, de la proporcionalidad se predica el adecuado equilibrio entre la reacción penal y sus presupuestos, tanto en el momento de la individualización legal de la pena (proporcionalidad abstracta) como en el de su aplicación judicial o proporcionalidad	El principio de proporcionalidad es aquel que realiza el test de proporcionalidad y hace un equilibrio entre los presupuestos y la reacción penal. Al momento de imponer una pena es decir la proporcionalidad limita a que el juez pueda castigar a la persona más allá del hecho que ha cometido	El Principio de proporcionalidad, actualmente en nuestra legislación penal peruana está haciendo delimitada en lo correspondiente a la aplicación de la prisión preventiva, los autores también nos señalan que el principio de proporcionalidad viene será que este es que realiza el juez, ahora bien en el caso en concreto

	<p>de ninguna práctica judicial o teórica del derecho penal actual</p> <p><b>Principio de Proporcionalidad</b></p> <p>El principio de proporcionalidad es una estructura una técnica argumentativa que ayuda a resolver conflictos de derechos</p> <p>Ahora bien, cabe resaltar que cuando hablamos del principio de proporcionalidad nos estamos refiriendo única y exclusivamente al test de proporcionalidad. Es así que en razón a lo mencionado se sabe que el test de proporcionalidad es aquel que se encarga de establecer aquella relación entre los principios o derechos que se encuentran en</p>	<p>concreta (pág. 381)</p>	<p>realizando en si un valor o juicio que limita su facultad y se viene por una correcta aplicación judicial</p>	<p>el test de proporcionalidad viene a ser aquellos ligación que tiene que realizar el juez Al momento de imponer una sanción punitiva</p>
--	--	----------------------------	--	--

	<p>conflicto. Y logra este test la reducción de aquellos márgenes de discrecionalidad en relación a la delimitación del contenido esencial de los derechos fundamentales de toda persona</p> <p><b>Principio de proporcionalidad, en jurisprudencia de la Corte Suprema</b> La Sentencia del Tribunal Constitucional, N° 0010-2002-AI, nos dice que: <i>“El principio de proporcionalidad es un principio general del derecho expresamente positivizado, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del derecho. En efecto, en nuestro ordenamiento jurídico, éste se halla constitucionalizado en</i></p>			
--	--	--	--	--



	<p><i>el último párrafo del artículo N° 200 de la Constitución. En su condición de principio, su su ámbito de proyección no se circunscribe sólo al análisis del acto restrictivo de un derecho bajo un estado de excepción, pues como lo dispone dicha disposición constitucional, y ella sirve para analizar cualquier acto restrictivo de un atributo subjetivo de la persona, independientemente de que aquel se haya declarado o no. Y las penas, desde luego, constituyen actos que limitan y restringen esos derechos de la persona. f.j. 195”</i></p>			
--	---	--	--	--

Fuente: Elaboración Propia

**Tabla 2**

**Análisis de fuentes doctrinales**

<b>Categoría</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Fuente según Apa y contenido o parafraseo</b>	<b>Análisis Crítico</b>	<b>Conclusiones</b>
<b>Tráfico ilícito de Drogas</b>	<i>Regulación en el Código Penal En el Perú, se encuentra Regulada en el artículo N° 296 del Código Penal, que nos menciona que: “El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico o las posea con este último fin, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años, con</i>	Zarco Montejo J, Caudevilla Galligo F, Cabezas Peña C, Navarro Cañadas, en Casado Vicente V, Calero Muñoz S, Cordón Granados (2007), nos dicen que; debemos, entender, al escuchar, la palabra “droga”, como aquella sustancia de uso no médico, que tiene como efectos psicoactivos, mismos que son capaces de producir cambios en la percepción, el estado de ánimo, la conciencia y el comportamiento) y susceptibles de ser	El tráfico ilícito de drogas viene hacer la fabricación que realiza una persona para crear droga no autorizada por un estado, está fabricación que viene hacer artesanal es realizada por una persona considerada Peón o ayudante	Cómo conclusión arribo que el tráfico ilícito de drogas en su modalidad de fabricación que se le impone al peón en todos los casos que se ha podido conocer es la misma pena que se le impone al patrón quién es quién está a cargo de toda la estructura criminal, siendo en muchos casos

	<p><i>ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.</i></p> <p><i>El que, a sabiendas, comercializa materias primas o insumos destinados a la elaboración de las sustancias de que trata el párrafo anterior, será reprimido con la misma pena”</i></p> <p><b>Fabricación de Droga</b> <i>La fabricación de drogas inicia de manera primaria con la siembra de la hoja de Cocamisma que pasa por una transformación para obtener la pasta y la pasta</i></p>	<p>autoadministradas (pág. 1252)</p>	<p>del patrón, en muchos casos, en su gran mayoría el peor nunca conoce al patrón, pero sabe que trabaja para el.</p> <p>El tráfico de drogas tiene distintas modalidades una de ellas es la fabricación misma que da inicio a toda la cadena de la comercialización de droga</p>	<p>un peón que por necesidad económica realiza está labor</p>
--	---	--------------------------------------	---	---

	<p><i>viene hacer la base para la cocaína, la pasta luego de un proceso de refinación da el nacimiento a lo conocido como clorhidrato de cocaína.</i></p> <p><b>Peón.</b> <i>viene a ser aquella persona que no tiene una categorización profesional y se caracteriza porque trabaja en el ámbito de construcción en el campo.</i></p> <p><i>Ahora bien, un peón también es considerado aquel ayudante del denominado "capo" que realiza la transformación de la hoja de coca en pasta básica de cocaína y</i></p>			
--	--	--	--	--

	<p><i>finalmente en clorhidrato de cocaína, en muchas de las ocasiones el Peón nunca conoce al denominado "Patrón".</i></p>			
--	---	--	--	--

Fuente: Elaboración Propia

**Tabla 3**

**Análisis de jurisprudencia nacional – local (Distrito Judicial de Mariscal Cáceres)**

<b>Órgano que emite la sentencia.</b>	<b>Datos de la Sentencia</b>	<b>Imputado (s)</b>	<b>Problema que Resuelve</b>	<b>Decisión</b>	<b>Análisis</b>
Juzgado Penal Colegiado Virtual de la Corte Superior de Justicia de San Martín	Sentencia recaída en el Expediente N° 392-2018 – Resolución N° 18	Norbil Vásquez Hoyos, Vasquez hoyos Ronal, Micha Romero Segundo Gregolio, Lozano Gutiérrez,	Si, han cometido el delito de tráfico ilícito de drogas, en su modalidad de fabricación, y cuál es la pena	Se les condeno a ocho años de pena privativa de libertad, y al pago, de concepto de reparación civil de	Sí bien es cierto se les encontró culpable de haber fabricado drogas al momento de la determinación de la pena el juez penal se cine por lo correspondiente y dispuesta en el

		<i>José Daniel, Lugeña Robledo Lorenzo, Guevara Guevara Janeth, Gutierrez Pisco Luz Clarita, y, Flores Rivera Gredis Margot</i>	<i>máxima a imponer por su conducta reprimida por el Estado Peruano.</i>	<i>1,395 nuevos soles</i>	<i>artículo 45 46 del Código Penal y cita al acuerdo plenario 7 2007 pero de manera amplia ya que nos dice quetiene que hacer un juicio de proporcionalidad para adecuar la pena y la cantidad en relación al daño causado por la víctima y el perjuicio que se le ha dado es así donde el juez simplemente cita más no establece porque en cuanto es que impone esta sanción penal</i>
--	--	---	--	-----------------------------------	---

Fuente: Elaboración Propia

#### **Tabla 4**

### **Análisis de jurisprudencia nacional – local (Distrito Judicial de Mariscal Cáceres)**

<b>Órgano que emite la sentencia.</b>	<b>Datos de la Sentencia</b>	<b>Imputado (s)</b>	<b>Problema que Resuelve</b>	<b>Decisión</b>	<b>Análisis</b>
<i>Colegiado Penal Virtual de la Provincia de Mariscal Cáceres Jaunjuí</i>	<i>Sentencia Recaída en el Expediente N° 2018 – 175 – JPCV – MC –J, dictada por la Resolución N° 11</i>	<i>Dadney Fernández Ruiz, Joel Rodríguez Calderón, Kenneth Chu Cachay, Marcial Roque Mendoza, Israel Vásquez Mejía</i>	<i>Determinar si, han cometido el delito de tráfico ilícito de drogas, en su modalidad de fabricación, y cuál es la pena máxima a imponer por su conducta reprimida por el Estado Peruano</i>	<i>Se les condeno a quince años de pena privativa de libertad.</i>	<i>En este caso en concreto tenemos que considerar qué habido varios delitos No simplemente de tráfico ilícito de drogas en su modalidad de fabricación pero respecto a la imposición de penas por el delito de tráfico ilícito de drogas y demás se sabe que en la sentencia en sus incisos 2.6.2 y 2.6.3 mismos que hacen referencia a la determinación de la pena</i>

					<p> <i>simplemente  citan los  artículos del  Código Penal del  45 46 en relación  al criterio de  costumbre  creencias cultura  ante cedentes  penales y sobre  sus formas  agravadas más  no realizó un test  de  proporcionalidad  ni cita la  jurisprudencia  alguna.</i> </p>
--	--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración Propia

**Tabla 5**

**Análisis de jurisprudencia nacional – local (Distrito Judicial de Mariscal Cáceres)**

<b>Órgano que emite la sentencia.</b>	<b>Datos de la Sentencia</b>	<b>Imputado (s)</b>	<b>Problema que Resuelve</b>	<b>Decisión</b>	<b>Análisis</b>
<i>Sala mixta descentralizada de</i>	<i>Es una sentencia recaída</i>	<i>Jhosep Esteven Zegarra</i>	<i>Es verificar si se cumple con los</i>	<i>Se confirmó la pena de</i>	<i>Respecto a la determinación de la pena la</i>



<i>liquidación y apelaciones de Mariscal Cáceres - Juanji</i>	<i>en el Expediente N° 00161 – 2019 – 2, resolución N° 24</i>	<i>Justo y otros</i>	<i>presupuesto para que se declare Nula la sentencia, recaída en la resolución N° 18, que condeno a Jhosep Esteven Zegarra Justo.</i>	<i>10 años y 04 meses de libertad, y al pago de 3 mil soles de reparación civil</i>	<i>sala mixta descentralizada, únicamente nos dice que su aplicación ha sido correcta ya que está partido del tercio inferior de lo que estipula el artículo 296 del código penal, estableciendo una pena mínima de 8 años y una máxima de 15 y por ende se le impuso 10 años 4 meses, ahora bien, cómo se puede decir de la misma no se ha hecho un test de proporcionalidad.</i>
---	---	----------------------	---	---	--

Fuente: Elaboración Propia

**Tabla 6**

**Análisis de jurisprudencia nacional – local (Distrito Judicial de Mariscal Cáceres)**

<b>Órgano que emite la sentencia.</b>	<b>Datos de la Sentencia</b>	<b>Imputado (s)</b>	<b>Problema que Resuelve</b>	<b>Decisión</b>	<b>Analisis</b>
Juzgado penal colegiado virtual de la provincia de Mariscal Cáceres - Juanjui	Sentencia recaída, en el expediente N° 300 – 2019 – JPCV – PE, emitida por resolución N° 08	Juaquin Alberto Palacios Guillen y Gloner Medina Guillen	Determinar si, han cometido el delito de tráfico ilícito de drogas, en su modalidad de fabricación, y cuál es la pena máxima a imponer por su conducta reprimida por el Estado Peruano	Se le condenó a 08 años de pena privativa de libertad efectiva, y al pago de 3.000 nuevos soles, como pago de reparación civil	En esta resolución se les condena a 8 años sin realizar un análisis exhaustivo respecto al test de proporcionalidad. Algo muy singular en esta sentencia a diferencia de las demás es que el acto de preparación que realiza o realizaron los campesinos es únicamente el de hacer pisado al hoja de coca

Fuente: Elaboración Propia

**4.2. Triangulación de categorías Principio de proporcionalidad, Tráfico ilícito de Drogas (modalidad de Fabricación)**

**Tabla 7**

**Triangulación del Marco Doctrinario y Marco Jurisprudencial – Local (Distrito Judicial de Mariscal Cáceres) – Principio de Proporcionalidad**

	<b>Marco Doctrinario</b>	<b>Marco Jurisprudencial – Local (Distrito Judicial de Mariscal Cáceres)</b>
<b>Principio de Proporcionalidad</b>	<i>Olivares, (1982), nos define que, en general, de la proporcionalidad se predica el adecuado equilibrio entre la reacción penal y sus presupuestos, tanto en el momento de la individualización legal de la pena (proporcionalidad abstracta) como en el de su aplicación judicial o proporcionalidad</i>	<i>“El principio de proporcionalidad es un principio general del derecho expresamente positivizado, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del derecho. En efecto, en nuestro ordenamiento jurídico, éste se halla constitucionalizado en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución. En su condición de principio, su ámbito de proyección no se circunscribe sólo al análisis del acto restrictivo de un derecho bajo un estado de excepción, pues</i>

		<p>como lo dispone dicha disposición constitucional, ella sirve para analizar cualquier acto restrictivo de un atributo subjetivo de la persona, independientemente de que aquel se haya declarado o no”</p> <p>(Sentencia Recaída en el Expediente N.º 0010–2000–AI/TC, de 03 de enero de 2003, f. j. 138.)</p>
<p><b>Determinacion de pena – aplicando el principio de oportunidad</b></p>	<p><i>Frisch (2001) De modo que, aun partiendo de la hipótesis de que fuera una sola la individualización jurídicamente correcta, debería convenirse que es inevitable la admisión de márgenes de plausibilidad. Ello conduce a un sector de la doctrina a señalar que, en todo caso, la proporcionalidad no podrá establecerse en términos absolutos. (pág. 237)</i></p>	<p><i>En lo correspondiente a la determinación de la pena el juez penal se ciñe por lo correspondiente y dispuesta en el artículo N°45 y N° 46 del Código Penal y cita al acuerdo plenario 7 - 2007 pero de manera amplia ya que nos dice que tiene que hacer un juicio de proporcionalidad para adecuar la pena y la cantidad en relación al daño causado por la víctima y el perjuicio que se le ha dado es así donde el juez simplemente cita más</i></p>

		<p><i>no establece porque en cuanto es que impone esta sanción penal (Sentencia recaída en el Expediente N° 392-2018 – Resolución N° 18.)</i></p> <p><i>La sala mixta descentralizada, respecto a la determinación de la pena únicamente nos dice que su aplicación ha sido correcta ya que está partido del tercio inferior de lo que estipula el artículo 296 del código penal, estableciendo una pena mínima de 8 años y una máxima de 15 y por ende se le impuso 10 años 4 meses (Sentencia recaída en el Expediente N° 00161 – 2019 – 2, resolución N° 24)</i></p>
--	--	---

Fuente: Elaboración Propia

**Tabla 8**

***Triangulación del Marco Doctrinario y Marco Jurisprudencial – Local (Distrito Judicial de Mariscal Cáceres) – Tráfico ilícito de Drogas (modalidad de fabricación)***

	<b>Marco Doctrinario</b>	<b>Marco Jurisprudencial</b>
<b>Trafico de Drogas</b>	<p>Zarco Montejó J, Caudevilla Galligo F, Cabezas Peña C, Navarro Cañadas, en Casado Vicente V, Calero Muñoz S, Córdón Granados (2007), nos dicen que; debemos, entender, al escuchar, la palabra “droga”, como aquella sustancia de uso no médico, que tiene como efectos psicoactivos, mismos que son capaces de producir cambios en la percepción, el estado de ánimo, la conciencia y el comportamiento) y susceptibles de ser autoadministradas (pág. 1252)</p>	<p>“Cabe precisar que las materias primas o insumos constituyen un segundo objeto de acción del delito al cual se alude en el párrafo tercero del artículo 296. Como materia prima se considera a toda aquella que resulta indispensable para elaborar drogas.”</p> <p>Resolución N° 778 – 2017 Huánuco</p>
<b>Fabricacion de Drogas</b>	<p>el tráfico ilícito de drogas en su modalidad de fabricación que se le impone al peón en todos los casos que se ha podido conocer es la misma pena</p>	<p>El acto de preparación que realiza o realizaron los campesinos es únicamente el de hacer pisado al hoja de coca y nada más es decir ellos serán peones</p>

	que se le impone al patrón quién es quién está a cargo de toda la estructura criminal, siendo en muchos casos un peón que por necesidad económica realiza está labor	únicamente para hacer pisado de la hoja de coca (Sentencia recaída, en el expediente N° 300 – 2019 – JPCV – PE, emitida por resolución N° 08)
--	--	---

Fuente: Elaboración Propia

*Ahora bien, de todo lo investigado y analizado, podemos decir que lo concerniente al objetivo general, mismo que estuvo basado en determinar los criterios de graduación de la pena en las sentencias contra los peones que intervienen en el delito de Fabricación de Sustancias Tóxicas en el distrito judicial de Mariscal Cáceres 2020, este se encuentra vinculado con el resultado encontrado a raíz del análisis del pronunciamiento del juzgado Penal Colegiado Virtual de la Corte Superior de Justicia de San Martín, en la sentencia recaída en el Expediente N° 392-2018 – Resolución N° 18, que condeno a Norbil Vásquez Hoyos, Vasquez hoyos Ronal, Micha Romero Segundo Gregolio, Lozano Gutiérrez, José Daniel, Lugeña Robledo Lorenzo, Guevara Guevara Janeth, Gutierrez Pisco Luz Clarita, y, Flores Rivera Gredis Margo, porque se probó que han cometido el delito de tráfico ilícito de drogas, en su modalidad de fabricación, y cuál es la pena máxima a imponer por su conducta reprimida por el Estado Peruano y se les condeno a ocho años de pena privativa de libertad, y al pago, de concepto de reparación civil de 1,395 nuevos soles, es una sentencia que sí bien es cierto se les encontró culpable de haber fabricado drogas al momento de la determinación de la pena el juez penal se cino por lo correspondiente y dispuesta en el artículo 45 46 del Código Penal y cita al acuerdo plenario 7 – 2007, pero de manera amplia ya que nos dice que tiene que hacer un juicio de proporcionalidad para adecuar la pena y la cantidad en relación al daño causado por la víctima y el perjuicio que se le ha dado es así donde el juez simplemente cita más no establece porque en cuanto es que impone esta sanción penal Y si bien es cierto nos dice de que tiene que tomar en cuenta los roles de las personas intervinientes más el daño que han causado cada uno uno a todos en un mismo*

*saco y sin emitir características correspondientes del Unidos emite su sentencia condenatoria a 8 años de pena privativa de libertad tomando y no toma en consideración, que todos los sentenciados no han culminado su secundaria o algunos que han culminado no han realizado estudios posteriores son agricultores de la misma zona que por motivo de necesidad económica se han dedicado tráfico ilícito de drogas en su modalidad de fabricación*

*Respecto al objetivo específico, que se basó en determinar la incidencia de la conducta de los peones que realizan actos de favorecimiento al consumo de sustancias tóxicas mediante fabricación tipificado en el artículo 296º primer párrafo del Código Penal y el Principio de Legalidad, en el distrito judicial de Mariscal Cáceres – 2020, este objetivo concuerda con lo que se mostro en el resultado, en el cual, el Colegiado Penal Virtual de la Provincia de Mariscal Cáceres Jaunjui, en la sentencia Recaída en el Expediente N° 2018 – 175 – JPCV – MC –J, dictada por la Resolución N° 11, que condeno ha: Dadney Fernández Ruiz, Joel Rodríguez Calderón, Kenneth Chu Cachay, Marcial Roque Mendoza, Israel Vásquez Mejía, y se les demostró su culpabilidad, determinando que han cometido el delito de tráfico ilícito de drogas, en su modalidad de fabricación, y cuál es la pena máxima a imponer por su conducta reprimida por el Estado Peruano, y se les condeno a quince años de pena privativa de Libertad. En este caso en concreto tenemos que considerar qué habido varios delitos No simplemente de tráfico ilícito de drogas en su modalidad de fabricación pero respecto a la imposición de penas por el delito de tráfico ilícito de drogas y demás se sabe que en la sentencia en sus incisos 2.6.2 y 2.6.3 mismos que hacen referencia a la determinación de la pena simplemente citan los artículos del Código Penal del 45 46 en relación al criterio de costumbre creencias cultura ante cedentes penales y sobre sus formas agravadas más no realizó un test de proporcionalidad ni cita la jurisprudencia alguna. Es decir no realizar aquel test de proporcionalidad obligado constitucionalmente a realizar a personas que son campesinas que no tienen una educación relacionada al aspecto ilicitud de su conducta más bien realizan estas conductas ilícitas por la necesidad en la que se ven envueltas, índice proporcionalidad en esta sentencia es nula y la aplicación para la determinación de la pena únicamente toma por consideración su educación sus costumbres su carencia de antecedentes impone una sanción*



*máxima a las personas que únicamente han realizado la fabricación de sustancias ilícitas, pero además, realiza un análisis de cada conducta punible y establece distintas sanciones por cada hecho imputado (Tráfico de Drogas – Fabricación, tenencia ilegal de armas)*

*Respecto al segundo objetivo específico, basado en determinar la incidencia la conducta de los peones que realizan actos de favorecimiento al consumo de sustancias tóxicas mediante fabricación tipificado en el artículo 296º primer párrafo del Código Penal y el Principio de Proporcionalidad de la pena, en el distrito judicial de Mariscal Cáceres – 2020, se tiene que la Sala mixta descentralizada de liquidación y apelaciones de Mariscal Cáceres – Juanji, emite una resolución N° 24, proveniente de una sentencia recaída en el Expediente N° 00161 – 2019 – 2, en la cual se verifico si se cumple con los presupuestos para que se declare Nula la sentencia, recaída en la resolución N° 18, que condeno a Jhosep Esteven Zegarra Justo, y la sala confirmó la pena de 10 años y 04 meses de libertad, y al pago de 3 mil soles de reparación civil. Ahora bien, del análisis integro de esta sentencia, se deduce que respecto a la determinación de la pena la sala mixta descentralizada, únicamente nos dice que su aplicación ha sido correcta ya que está partido del tercio inferior de lo que estipula el artículo 296 del código penal, estableciendo una pena mínima de 8 años y una máxima de 15 y por ende se le impuesto 10 años 4 meses, ahora bien, cómo se puede inferirse, parte del código penal, e incide en que se realiza de manera general un test de proporcionalidad.*

*Es decir en esta sentencia tanto la que le condena por primera vez como la que confirma su sentencia únicamente se hace mención a la aplicación del artículo N°45 y N° 46 del código penal más no realiza un test de proporcionalidad amplio en relación a que un peón fabricante de sustancias consideradas drogas ilícitas no cuenta con estudios no tiene otro entorno al cual abarcarse, es una persona la cual se le condena sin verificar cómo la proporcionalidad nos exige ámbitos más amplios de una conducta con la pena y rigiéndose únicamente por el principio de legalidad sin realizar este test de proporcionalidad se le impone una sanción punitiva exagerada*

*Finalmente, respecto al último objetivo específico, que se basó en determinar la incidencia de la conducta de los peones que realizan actos de favorecimiento al consumo de sustancias tóxicas mediante fabricación tipificado en el artículo 296° primer párrafo del Código Penal y las políticas criminales en el delito de tráfico ilícito de drogas adoptadas por el Estado, en el distrito judicial de Mariscal Cáceres – 2020, esta coincide con el pronunciamiento del Juzgado penal colegiado virtual de la provincia de Mariscal Cáceres – Juanjui, mismo que emite sentencia recaída, en el expediente N° 300 – 2019 – JPCV – PE, emitida por resolución N° 08, en la cual a Joaquín Alberto Palacios Guillen y Gloner Medina Guillen, en la cual determinaron que efectivamente, han cometido el delito de tráfico ilícito de drogas, en su modalidad de fabricación, y cuál es la pena máxima a imponer por su conducta reprimida por el Estado Peruano y como consecuencia, se les condenó a 08 años de pena privativa de libertad efectiva, y al pago de 3.000 nuevos soles, como pago de reparación civil. Lo curioso es que en esta resolución se les condena a 8 años sin realizar un análisis exhaustivo respecto al test de proporcionalidad. Lo singular y relacionado es que esta sentencia a diferencia de las demás es que el acto de preparación que realiza o realizaron los campesinos es únicamente el de hacer pisado al hoja de coca y nada más es decir ellos serán peones únicamente para hacer pisado de la hoja de coca y esto ya es considerado como parte de la fabricación entonces la conducta del pisado de hoja de Coca si bien es considerado dentro de la fabricación del clorhidrato de cocaína se tiene que realizar de manera correspondiente de proporcionalidad, para que en su defecto la pena imponer y que cumpla con los fines del derecho penal que es el resarcimiento y la resocialización sean penas que vayan acorde de la realidad más no una sanción punitiva exagerada por el simple hecho de pisar coca y cómo se puede inferir de la lectura fueron contratados por terceros que ni siquiera ellos conocen es decir ellos tenían la necesidad de trabajar para la subsistencia propia y de su familia es por ello que recaen otra vez los jueces en no analizar y no realizar un test de proporcionalidad al momento de determinar la pena en los peones que realizan actos de fabricación. Quedando claro que el estado no ha implementado políticas públicas de apoyo social a los pobladores con escasos recursos económico, y por ende estos ciudadanos (peones) caen en la fabricación básica (pisado de coca).*

## V. CONCLUSIONES

- 1. Los jueces del distrito judicial de Mariscal Cáceres al momento de imponer una sanción punitiva por el delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de fabricación no realizan un test de proporcionalidad, es decir no verifican la conducta desplegada por el peón y simplemente se ciñen a lo que la norma les indica dejando de lado los criterios esenciales para aplicar el ius puniendi del estado.*
- 2. Actualmente y de manera exagerada recae pena privativa de libertad, sobre los peones a razón de que estos únicamente fabrican de manera artesanal la pasta básica de cocaína y el clorhidrato de cocaína. Además, el estado peruano no ha implementado ninguna política pública lo cual delimitado a través de los jueces de la Corte Suprema de justicia criterios de evaluación para la aplicación de la sanción punitiva, Desprotegiendo al ciudadano del ius puniendi del estado y no educando le en salud mental y bienestar social.*
- 3. Existen pronunciamientos de la Corte Suprema de justicia, Cómo el acuerdo plenario 7 - 2007, el acuerdo plenario 1-2019, la casación de Moquegua 626 - 2013, en dónde se habla de la aplicación del principio de proporcionalidad para la aplicación de medidas limitativas de derechos, y se sabe que una medida limitativa de derecho es una sentencia condenatoria, es decir se tiene que realizar este test de proporcionalidad entre la conducta desplegada es decir la acción que realiza y la pena a imponer, y a través de ello se lograría qué el estado no abuse de su poder sancionador*

## **VI. RECOMENDACIONES**

- 1. Recomendar a los jueces del distrito judicial de Mariscal Cáceres que realicen de manera correcta el test de proporcionalidad y puedan imponer una sanción no tanto sin yéndose por el principio de legalidad en sentido estricto sino verificando la acción el efecto causado la naturaleza de la persona sus estudios el ambiente en dónde se desenvuelve y la aportación que realizó para la fabricación de drogas ya que cómo se ha podido observar se le sentenció a unos campesinos a pena efectiva por el simple hecho de pisar la hoja de coca*
- 2. Recomendar a legislador peruano para que implemente una política pública con la finalidad de proteger al ciudadano campesino, para que el ciudadano campesino tenga mayor acceso a trabajos legales, mejor educación y más oportunidades, ya que las personas campesinas pertenecientes a la selva del departamento de San Martín, en su mayoría, tienen como única labor de subsistencia es de sembrar, cosechar, hoja de coca; así mismo cuando no es temporada de sembrío son contratados por terceros para ser utilizados en la fabricación de drogas.*
- 3. Recomendar a los jueces del distrito judicial de Mariscal Cáceres que verifiquen los pronunciamientos de la corte suprema de justicia, al momento de establecer la cuantía de pena, y no citarlo únicamente, sino que deben analizar en cada caso en concreto y motivar de manera correcta una resolución, evitando así un abuso.*

## REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario 1- 2008/CJ- 116.
- Bramont Arias (2003). *Código Penal Anotado*. Lima. Perú.
- Cadena Lozano (s.f). *El ABC en el sistema acusatorio penal*. Málaga. España
- Castillo Córdova (2005). *Los Derechos Constitucionales. Elementos para una teoría general*. Lima Perú
- Carla Marissa Barriga Toledo (2016), en su tesis titulada: “Proporcionalidad de las penas en los delitos de tráfico ilícito de drogas”. Plantea analizar las políticas de drogas en Ecuador, para determinar si estas se han convertido en represivas. Quito. Ecuador.
- Carlos Julio Forero Peña (2020), en su tesis titulada: “Análisis sobre la proporcionalidad en las penas de prisión impuestas a los pequeños traficantes de sustancias estupefacientes”. Quito. Ecuador.
- Código Penal Peruano. Recuperado del sitio de internet del Ministerio de Justicia: <http://spij.minjus.gob.pe/>
- Carrillo Armijos, Pascuala Liduvina y Hurtado Flores, Pedro Alejandro (2014), en su tesis titulada: “Falta de aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de penas por delitos de tráfico, de sustancias estupefacientes y psicotrópicas”. Barranquilla. Colombia
- Sentencia Recaída en el Expediente N.º 0010–2000–AI/TC, de 03 de enero de 2003.
- Fernando Vicente Núñez Pérez (2020), en su tesis titulada: “El principio de proporcionalidad en su dimensión abstracta como fundamento jurídico para establecer los límites de la pena para cada delito presentada”. Lima. Perú.
- Frisch (2001) “Unrecht und Schuld im Verbrechensbegriff und in der Strafzumessung” en *Grundfragen staatlichen Strafens. Festschrift für H. Müller-Dietz zum 70. Geburtstag*, München

- Huacac Valeriano, (2017). Tesis para obtener el título de abogado, titulada “La tipicidad de la posesión de dos tipos de droga para el propio e inmediato consumo y el principio de legalidad y razonabilidad en la ciudad del Cusco en el año 2014-2015”
- Janio Alexander Juez Mejía (2016), en su tesis titulada: “La calificación del tipo penal y su influencia en la proporcionalidad de la pena en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización”. Lima. Perú.
- José Miguel Cuya Berrocal (2019), en su tesis titulada: “Falta de proporcionalidad de las penas en relación a los delitos de tráfico ilícito de drogas, insumos y productos fiscalizados”.
- López Barja de Quiroga, Jacobo, (2004). Derecho penal. Parte general: Introducción a la teoría jurídica del delito, Gaceta Jurídica, Lima.
- Peña, R. (2009). Tratado de Derecho Penal. Tráfico de drogas y lavado de dinero. Ediciones Jurídicas, Lima Norte.
- Prieto, J. (1986) El delito de tráfico y el consumo de drogas en el ordenamiento jurídico penal español, Bosch Barcelona.
- Recalde Suárez, Raúl Romano y Pazmiño Terán, Andrea Polett (2013), en su tesis titulada: “El principio de proporcionalidad de la pena, en el tráfico de sustancias estupefacientes y sus efectos jurídicos en la legislación penal ecuatoriana”. Quito - Ecuador.
- Roxin, Claus, (1997). Derecho penal. Parte general. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito, trad. de Diego Manuel Luzón Peña, Miguel Días y García Conlledo, y Javier de Vicente Remesal, 2ª ed., Civitas, Madrid.
- Sentencia recaída en el expediente N° 19-2001.
- Zafarroni Eugenio, (2002). Derecho penal Parte General. Buenos Aires. Argentina

## ANEXOS

<b>Ámbito Temático y Espacial</b>	<b>Problema de Investigación</b>	<b>Preguntas de Investigación</b>	<b>Objetivo General</b>	<b>Objetivos Específicos</b>	<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
<b>Temático.</b> - La Proporcionalidad de la pena en los delitos de Tráfico ilícito de Drogas en su modalidad de Fabricación, en los pronunciamientos del Distrito Judicial Manuel Cáceres.	Dentro de la realidad problemática, el tema materia de investigación, se ha denominado "La conducta de los peones que realizan actos de favorecimiento al consumo de sustancias tóxicas mediante fabricación tipificado en el	¿Es correcto la aplicación de los actuales criterios de graduación de la pena en los peones que favorecen la Fabricación de sustancias tóxicas en el Distrito judicial de Mariscal Cáceres – 2020?	Determinar los criterios de graduación de la pena en las sentencias contra los peones que intervienen en el delito de Fabricación de Sustancias Tóxicas en el	- Determinar la incidencia de la conducta de los peones que realizan actos de favorecimiento al consumo de sustancias tóxicas mediante fabricación tipificado en el artículo 296º primer párrafo del Código Penal y el Principio de	Principio	-Principio en la Ley penal -Principio de Proporcionalidad -Principio de proporcionalidad, en jurisprudencia de la Corte Suprema
					Trafico ilícito de Drogas	-Regulación en el código penal -Fabricación de Droga -Peón

<p><b>Espacial.</b> -  Distrito Judicial  Manuel Cáceres</p>	<p>artículo 296º  primer párrafo  del Código Penal  y el Principio de  Proporcionalidad  de la pena, en el  distrito judicial  de San Martín –  Mariscal  Cáceres –  2021”; es de allí  en lo que se  puede advertir  que el Estado en  la lucha contra el  tráfico ilícito de  drogas se ha  visto obligado a  endurecer las  penas para las</p>		<p>distrito  judicial de  Mariscal  Cáceres  2020.</p>	<p>Legalidad, en el  distrito judicial  de Mariscal  Cáceres – 2020</p> <p>- Determinar la  incidencia la  conducta de los  peones que  realizan actos de  favorecimiento al  consumo de  sustancias  tóxicas mediante  fabricación  tipificado en el  artículo 296º  primer párrafo  del Código Penal  y el Principio de</p>		
--	---	--	--	---	--	--



	<p>personas que cometen y sus participantes en este hecho delictivo; resulta pues que la formulación del tipo penal es compleja ya que está compuesta hasta por tres verbos rectores principales y dos modalidades, esto es: “promover, favorecer o facilitar” el consumo de sustancias</p>			<p><i>Proporcionalidad de la pena, en el distrito judicial de Mariscal Cáceres – 2020</i></p> <p>- Determinar la incidencia de la conducta de los peones que realizan actos de favorecimiento al consumo de sustancias toxicas mediante fabricación tipificado en el artículo 296º primer párrafo del Código Penal</p>		
--	---	--	--	--	--	--

	<p><i>toxicas mediante actos de fabricación o tráfico”, lo cual abre una pluralidad de acciones que podrían ser sancionadas con la misma pena para todos los intervinientes.</i></p>			<p><i>y las políticas criminales en el delito de tráfico ilícito de drogas adoptadas por el Estado, en el distrito judicial de Mariscal Cáceres – 2020.</i></p>		
--	--	--	--	---	--	--

FUENTE: ELABORACION PROPIA



**“Ficha de Análisis del Expediente N°392 - 2018 ”**

<b>DATOS DE LA RESOLUCIÓN</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>• Expediente N° 392-2018</li><li>• Resolución N° 18</li><li>• FECHA DE EMISIÓN: 23 de Enero de 2017</li></ul>	
<b>ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL</b>	
<b>SUMILLA DE HECHOS</b>	<b>JUEZ – FALLO</b>
<p><i>Norbil Vásquez Hoyos, Vasquez hoyos Ronal, Micha Romero Segundo Gregolio, Lozano Gutiérrez, José Daniel, Lugeña Robledo Lorenzo, Guevara Guevara Janeth, Gutierrez Pisco Luz Clarita, y, Flores Rivera Gredis, han cometido el delito de tráfico ilícito de drogas, en su modalidad de fabricación</i></p>	<p><i>Juzgado Penal Colegiado Virtual de la Corte Superior de Justicia de San Martin , les condeno a ocho años de pena privativa de libertad, y al pago, de concepto de reparación civil de 1,395 nuevos soles</i></p>
<b>CONCLUSIÓN</b>	
<p><i>Sí bien es cierto se les encontró culpable de haber fabricado drogas al momento de la determinación de la pena el juez penal se cinea por lo correspondiente y dispuesta en el artículo 45 46 del Código Penal y cita al acuerdo plenario 7 2007 pero de manera amplia ya que nos dice que tiene que hacer un juicio de proporcionalidad para adecuar la pena y la cantidad en relación al daño causado por la víctima y el perjuicio que se le ha dado es así donde el juez simplemente cita más no establece porque en cuanto es que impone esta sanción penal</i></p>	

**“Ficha de Análisis del Expediente N°2018 – 175”**

<b>DATOS DE LA RESOLUCIÓN</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>• Expediente N° 2018 – 175</li><li>• Resolución N° 11</li><li>• FECHA DE EMISIÓN: 03 de agosto del 2020</li></ul>	
<b>ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL</b>	
<b>SUMILLA DE HECHOS</b>	<b>JUEZ – FALLO</b>
<p><i>Dadney Fernández Ruiz, Joel Rodríguez Calderón, Kenneth Chu Cachay, Marcial Roque Mendoza, Israel Vásquez Mejía, han cometido el delito de tráfico ilícito de drogas, en su modalidad de fabricación, mismos han sido peones de teceros</i></p>	<p><i>El Colegiado Penal Virtual de la Provincia de Mariscal Cáceres Jaunjui, les condeno a quince años de pena privativa de libertad</i></p>
<b>CONCLUSIÓN</b>	
<p><i>En este caso en concreto tenemos que considerar qué habido varios delitos No simplemente de tráfico ilícito de drogas en su modalidad de fabricación pero respecto a la imposición de penas por el delito de tráfico ilícito de drogas y demás se sabe que en la sentencia en sus incisos 2.6.2 y 2.6.3 mismos que hacen referencia a la determinación de la pena simplemente citan los artículos del Código Penal del 45 46 en relación al criterio de costumbre creencias cultura ante cedentes penales y sobre sus formas agravadas más no realizó un test de proporcionalidad ni cita la jurisprudencia alguna.</i></p>	

**“Ficha de Análisis del Expediente N°00161 – 2019”**

<b>DATOS DE LA RESOLUCIÓN</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>• Expediente N° 00161 – 2019</li><li>• Resolución N° 24</li><li>• FECHA DE EMISIÓN: 06 de abril del 2021</li></ul>	
<b>ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL</b>	
<b>SUMILLA DE HECHOS</b>	<b>JUEZ - FALLO</b>
<i>Jhosep Esteven Zegarra Justo y otros, cumple con los presupuestos para que se declare Nula la sentencia que les condeno</i>	<i>La Sala mixta descentralizada de liquidación y apelaciones de Mariscal Cáceres – Juanji, confirmó la pena de 10 años y 04 meses de libertad, y al pago de 3 mil soles de reparación civil</i>
<b>CONCLUSIÓN</b>	
<i>Respecto a la determinación de la pena la sala mixta descentralizada, únicamente nos dice que su aplicación ha sido correcta ya que está partido del tercio inferior de lo que estipula el artículo 296 del código penal, estableciendo una pena mínima de 8 años y una máxima de 15 y por ende se le impuso 10 años 4 meses, ahora bien, cómo se puede decir de la misma no se ha hecho un test de proporcionalidad.</i>	

**“Ficha de Análisis del Expediente N°300 – 2019”**

<b>DATOS DE LA RESOLUCIÓN</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>• Expediente N° 300 – 2019.</li><li>• Resolución N° 08</li><li>• FECHA DE EMISIÓN: 17 de agosto del 2020</li></ul>	
<b>ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL</b>	
<b>SUMILLA DE HECHOS</b>	<b>JUEZ - FALLO</b>
<i>Juaquin Alberto Palacios Guillen y Gloner Medina Guillen, han cometido el delito de tráfico ilícito de drogas, en su modalidad de fabricación, y cuál es la pena máxima a imponer por su conducta</i>	<i>El Juzgado penal colegiado virtual de la provincia de Mariscal Cáceres – Juanjui, les condenó a 08 años de pena privativa de libertad efectiva, y al pago de 3.000 nuevos soles, como pago de reparación civil</i>
<b>CONCLUSIÓN</b>	
<p><i>En esta resolución se les condena a 8 años sin realizar un análisis exhaustivo respecto al test de proporcionalidad.</i></p> <p><i>Algo muy singular en esta sentencia a diferencia de las demás es que el acto de preparación que realiza o realizaron los campesinos es únicamente el de hacer pisado a la hoja de coca</i></p>	